



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 OCT 2021

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 5638-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, Carta de Notificación N° 234-2021/GRP de fecha 25 de marzo de 2021, Informe N° 23-2021-GRSFLPRE/CLAJ, de fecha 14 de junio de 2021, Informe Técnico-Legal N° 209-2021-GRSFLPRE/ERBC de fecha 17 de junio de 2021 e Informe N° 409-2021-GRP-490100 de fecha 26 de agosto de 2021, respecto al administrado HERNAN RUIZ MAURICIO, sobre Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales ( en zonas catastradas y no catastradas).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 15), el Procedimiento de Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas);

Que, respecto del régimen de notificación personal, el artículo 21 numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Procedimiento Administrativo General, indica lo siguiente: *“La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”;*

*Que, respecto del fin del procedimiento administrativo, la citada norma establece en su artículo 197.1º: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

*Que, respecto del abandono de los procedimientos iniciados a solicitud de parte, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 5638-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, el administrado MAURICIO HERNÁN RUÍZ, solicita la VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (En zonas catastradas y no catastradas), del predio rústico ubicado en el sector Congora del Distrito de la Huaca, Provincia de Paita y Departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 234-2021/GRP de fecha 25 de marzo de 2021, se formula observaciones a la solicitud del administrado, la misma que fue notificada válidamente en su domicilio con fecha 09 de abril del 2021, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que proceda a levantar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído N° 008-2021-GRSFLPRE/JDPV, de fecha 21 de mayo de 2021, el Área de Conservación y Actualización Catastral, le solicita al Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional realizar la búsqueda y verificación de existencia de levantamiento de observaciones realizadas por el administrado. Posteriormente mediante Informe N° 23-2021-GRSFLPRE/CLAJ, de fecha 14 de junio de 2021, emitido por el Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, se informa que realizada la búsqueda por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se ha encontrado el ingreso de escrito alguno sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 209-2021-GRSFLPRE/ERBC de fecha 17 de junio del 2021 emitida por el Equipo Técnico del Área de Conservación y Actualización Catastral de esta Gerencia Regional e Informe N° 409-2021-GRP-490100 de fecha 26 de agosto de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyeron declarar en abandono el procedimiento solicitado por el administrado HERNAN RUIZ MAURICIO, debido que no cumplió con subsanar las observaciones que le fueron requeridas mediante Carta N° 234-2021/GRP de fecha 25 de marzo de 2021, notificada válidamente con fecha 09 de abril de 2021; lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

cual conllevó a la paralización del trámite del expediente administrativo por más de treinta (30) días, haciendo efectivo el apercibimiento sobre declaración de abandono de la solicitud; motivo por el cual resulta procedente la declaración de abandono dando por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO**, dando por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante Hoja de Registro y Control N°5638-2021, por el administrado HERNAN RUIZ MAURICIO identificado con DNI N° 42236527, respecto del procedimiento de la VISACIÓN DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (en zonas catastradas y no catastradas), del predio rústico ubicado en el sector Congora del Distrito de la Huaca, Provincia de Paita y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio sito en Av. Ex Circunvalación N°163, del distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
-----  
Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional

